



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA B

59307/2013 Incidente N° 1 - ACTOR: NAVARRO NELIDA BEATRIZ
s/MEDIDAS PRECAUTORIAS

Buenos Aires, de febrero de 2017.-

Autos y vistos:

I.- Contra la sentencia interlocutoria de fs. 8/10 interpone recurso de apelación Federación Patronal Seguros S.A. Sus fundamentos obran a fs. 36/37.

Sostiene que no se presentan los supuestos necesarios para ordenar el embargo de que se trata. Explica que la medida le genera un enorme perjuicio financiero y en el caso no se haya probado que exista un riesgo en su solvencia. En forma subsidiaria ofrece un seguro de caución.

El memorial fue contestado a fs. 44/45.

II.- El apelante cuestiona que no se ha acreditado debidamente en este expediente la existencia de un concreto peligro en la demora, como elemento necesario para ordenar la traba de la medida cautelar que se ha ordenado en la instancia de grado.

Si bien en el recurso no se hace mención alguna al instrumento anejado a fs. 2, que da cuenta de la evolución del estado financiero de la entidad aseguradora mediante su balance anual 2015 y 2016, registrado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo cierto es que al efectuar esa consulta en la página de Internet: <http://www2.ssn.gob.ar/files/circulares/10247.pdf> se puede observar en la comunicación 5660 del 22 de diciembre de 2016 que la entidad de que se trata es, dentro del rubro “patrimoniales y mixtas”, la cuarta –entre 115- que mayor patrocino neto posee.

De tal suerte, considerando la información pública citada, sólo cabe concluir que no se verifica el presupuesto del peligro en la



demora invocada a efectos de adoptar la cautela dispuesta. De tal suerte debe revocarse la medida apelada.

Dicha conclusión releva de tratar el planteo subsidiario relativo a la sustitución de la cautela.

Las costas, por su parte, serán fijadas en el orden causado en atención a que se trata de argumentos omitidos en el recurso de apelación, que han sido incorporados por el Tribunal, e impiden considerar a la apelante vencedora (art. 68 y 69 del CPCCN).

Por las consideraciones anotadas **SE RESUELVE:** revocar el pronunciamiento de fs. 8/10, con costas en el orden causado.

Regístrese, publíquese y devuélvase, encomendando su notificación en la instancia de grado.

5

6

4

